

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio del año 2024: por la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR**, representada en este acto por Roberto Carlos FERNANDEZ Secretario General, Jorge Aldo Kiener, Secretario General Adjunto, Luis DUPERRE en su calidad de Secretario de Asuntos Gremiales, Gabriel GARRIDO en su calidad de Vocal titular, con el asesoramiento letrado de Carlos María Lucero y por la otra la **CAMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (CETTOL)** representada en este acto por los Sres. Marcelo AZCARATE en su calidad de presidente con el patrocinio letrado del Dr. Martín Daniel BARBARIA y por la **CÁMARA EMPRESARIAL DE TRANSPORTE OCASIONAL (CETO)**, el Sr. Luis BRISIGHELLI, en su carácter de presidente y Cristian SAA en su carácter de Secretario, con el asesoramiento letrado del Dr. Walter Manuel YAÑEZ; quienes intervienen en los caracteres referidos a los fines de establecer el presente acuerdo:

**PRIMERA:**

Las partes acuerdan que el pago de la gratificación extraordinaria por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la Ley N° 24.241, de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000) para todo el personal incluido en el CCT 610/10, que será abonado en tres (3) cuotas, mensuales e iguales de cincuenta mil (\$50.000) cada una de ellas, con fechas de pago la primera en 19 de julio de 2024, la segunda en 19 de agosto de 2024 y la tercera en 20 de septiembre de 2024.-

**SEGUNDA:**

Se ratifica el concepto salarial ADICIONAL BODEGA/BAULERA, para los trabajadores de empresas de Turismo que realicen su actividad de conducción, en unidades de más de 46 asientos.

**TERCERA:**

En este mismo acto se ratifica el adicional por zona fría, comprensivo a todos los trabajadores incluidos en esta convención colectiva que cumplan servicios en forma permanente en la región del territorio nacional ubicada al sur del Río Colorado, y que consiste en un adicional del veinticinco por ciento (25%) sobre el salario básico del Convenio Colectivo 610/10.



MARTÍN D. BARBARIA  
ABOGADO  
T-74 F. 133 C.P.A.C.F.

**CUARTA:**

Revisión: Las partes se comprometen a reunirse a partir del 15 de agosto de 2024 a los fines de evaluar el deterioro del poder adquisitivo, y hacer las revisiones y/o reajustes que fueran necesarios en el presente acuerdo.

**QUINTA:**

Respecto a las sumas consideradas como no remunerativas de la cláusula PRIMERA, se establece la asunción del aporte a cargo de los trabajadores comprendidos en la obra social de la UTA O.S.C.T.C.P. (3%); y cuota sindical (1,5%) y promoción social (1%) para aquellos afiliados a la UTA, las empresas actuarán como agentes de retención.-

Asimismo se conviene el pago de una **contribución extraordinaria** a favor de la Obra Social de la UTA (O.S.C.T.C.P.) a cargo de las empresas empleadoras equivalente al dos coma cincuenta por ciento (2,5%), calculado sobre la cuota convenida en la cláusula PRIMERA del presente acuerdo por cada personal incluido en el CCT 610/10. Las empresas empleadoras en su caso actuarán como agentes de retención y los importes correspondientes serán depositados en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina 210044605-4 sucursal Plaza Miserere, en la misma fecha de vencimiento de las cargas sociales correspondientes.-

**SEXTA:**

En relación a la cuota de solidaridad, las partes establecen para todos los beneficiarios de este acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al DOS POR CIENTO (2%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas salariales. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Unión Tranviarios Automotor, compensarán este aporte con la cuota sindical y promoción social que abonan. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta de titularidad de la Unión Tranviarios Automotor. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las

MARTÍN D. BARBARIA  
ABOGADO  
T° 74 N° 358 C.P.A.C.F.  
T-VL N° 437 C.A.L.M.

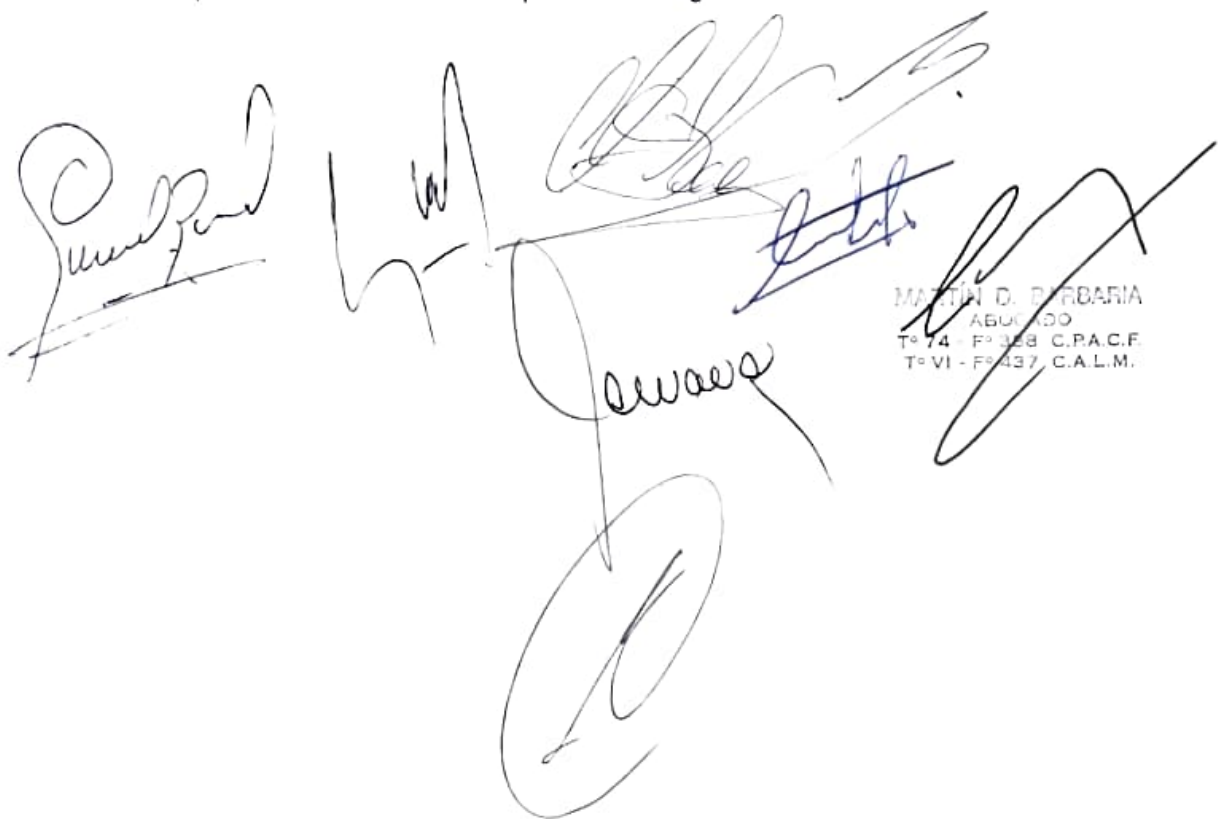
mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de las cuotas y contribuciones de la Ley N° 24.642.

**SEPTIMA:**

Las partes se comprometen a continuar discutiendo durante los Próximos 60 días cuestiones convencionales relativas a quita de kilometraje para el rubro viáticos reintegro de gasto en jornada discontinua sobre oferta libre. Ampliación del rubro adicional salarial "atención baulera" a todo vehiculo que cuente con la misma; incorporación del rubro salarial adicional "atención aplicación" como derivado de la utilización de mecanismos de cobro de pasajes impuestos por las empresas, así como la necesidad incorporar nuevas licencias especiales convencionales.

**OCTAVA:**

Las partes someten este acuerdo para su homologación, la que solicitan en este acto.



MARTÍN D. BARBARIA  
ABUCCADO  
T° 74 - F° 358 C.P.A.C.F.  
T° VI - F° 437 C.A.L.M.